

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 054-2025-SUSALUD/GG

Lima, 16 de mayo de 2025

### VISTOS:

El Memorándum N° 001035-2025-SUSALUD-OGA, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000465-2025-SUSALUD-OGAJ e Informe N° 000464-2025-SUSALUD-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, Decreto Legislativo N° 1289, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el apartado iii), del acápite e) del numeral 6. de la Directiva N° 005-2022-EF/51.01 aprobada por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante Resolución Directoral N° 010-2022-EF/51.01, establece que las multas emitidas deben ser contabilizadas como cuentas por cobrar e ingresos, solo cuando dichas cuentas por cobrar cumplan la definición de activo, cuando de acuerdo a la experiencia de la Entidad o de experiencias comparables, sea probable que fluyan beneficios económicos futuros y su valor pueda ser medido con fiabilidad. Las multas que no cumplan estos criterios deben ser controladas en cuentas de orden y evaluadas con regularidad, para determinar cuándo los requisitos establecidos son satisfechos;

Que, asimismo, el punto c) del Anexo 4 del Instructivo aprobado por la Resolución Directoral N° 010-2022-EF/51.01, indica que: “las cuentas por cobrar se derivan de transacciones sin contraprestación (...) asimismo, comprenden las provenientes de transacciones con contraprestación; (...) Estas cuentas se contabilizan al costo o por su valor razonable, de acuerdo a la mejor estimación de la entidad. El importe contabilizado es ajustado por una estimación para cuentas de cobranza dudosa, la cual refleja la medida en que se han deteriorado desde el reconocimiento inicial. (...). La entidad evalúa mensualmente la estimación realizada, a través del análisis de las cuentas y según la experiencia acumulada respecto a la cobranza”;



Firmado digitalmente por  
ALCANTARA MEDRANO Georgina  
Mania FAU 20377985843 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16.05.2025 15:16:51 -05:00

Que, la Resolución de Gerencia General N° 008-2024-SUSALUD/GG, aprueba la Directiva N° 001-2024-SUSALUD/GG “Directiva para la Provisión de Cobranza Dudosa y Castigo de las Cuentas Incobrables de la de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD” (en adelante, la Directiva), con el objetivo de establecer los criterios técnicos en materia contable que regulen la provisión de cobranza dudosa y castigo de las cuentas incobrables por multas y otras acreencias en la Superintendencia Nacional de Salud; asimismo, tiene como finalidad establecer los lineamientos para la determinación de la provisión de cobranza dudosa y castigo de las cuentas incobrables por multas y otras acreencias, a efectos que la información financiera refleje los saldos

reales pendientes de cobro en concordancia con las normas emitidas por la Dirección General de Contabilidad Pública;

Que, el numeral 7.3.2 de la Directiva, define al castigo como el tratamiento contable que no significa Extinción de la Deuda, por lo que las cuentas se mantendrán con el procedimiento de cobranza coactiva mientras no se extinga la obligación, dicho castigo se controlará a través de las Cuentas de Orden. Las cuentas por cobrar castigadas se reconocen en cuentas de orden para control posterior;

Que, el numeral 7.3.3 de la acotada Directiva establece que para el castigo de las cuentas incobrables se deben de cumplir los siguientes criterios: a) Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa; b) Que se haya efectuado la acción de cobranza (administrativa y/o coactiva, de corresponder) y judicial, conforme a Ley hasta que se determine el estado de incobrabilidad; c) Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un (01) año, contado a partir de su exigibilidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y sus modificatorias;

Que, el numeral 7.3.4 de la Directiva, referido a la Determinación del Castigo Contable, señala que se debe verificar el registro contable de la provisión para cuentas de cobranza dudosa. El ejecutor coactivo organizará la documentación original de cobranza y los antecedentes que prueban la incobrabilidad del adeudo, procediendo a proyectar la resolución que autoriza el castigo, los cuales serán remitidos a la Oficina General de Administración (OGA), quien trasladará a la Jefatura de Gestión Financiera y Contable (JGFC) para la revisión y visto bueno. La OGA remitirá los antecedentes y la resolución visada a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para su visación y trámite de aprobación, por parte de la Gerencia General (GG), para emisión de la resolución que respalde el registro contable;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina General de Administración informa del cumplimiento de los criterios y requisitos exigibles para la determinación del castigo contable de la cuenta por cobrar, conforme al numeral 7.3 de la Directiva, concluyendo que resulta viable la emisión de la Resolución de Gerencia General que autorice el Castigo Contable de Cuenta Incobrable correspondiente al saldo de la sanción de multa administrativa de 20 UIT a la IPRESS Seguro Social de Salud (Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins), recaído en el expediente PAS N° 0342-2016 y que respalde el registro contable respectivo;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera legalmente viable el procedimiento de autorización de Castigo Contable de Cuenta Incobrable informado por la Oficina General de Administración;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Administración y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 1158 y modificatoria, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA y la Directiva N° 001-2024-SUSALUD/GG: "Directiva para la Provisión de Cobranza Dudosa y Castigo de las Cuentas Incobrables de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD", aprobada el Resolución de Gerencia General N° 008-2024-SUSALUD/GG;



Firmado digitalmente por  
ALCANTARA MEDRANO Georgina  
Maria FAU 20377985843 soft  
Motivo: Dev V° B°  
Fecha: 16.05.2025 15:16:59 -05:00

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** el castigo contable de la cuenta incobrable referente a la multa administrativa de 20 UIT, por un importe total de S/ 2,623.42 (Dos mil seiscientos veintitrés y 42/100 Soles), impuesta a la IPRESS Seguro Social de Salud (Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins) que corresponde al PAS N° 0342-2016, de acuerdo a los fundamentos de la presente resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Jefatura de Gestión Financiera y Contable a través del área de Contabilidad efectúe el registro contable del castigo contable de la cuenta en cumplimiento del artículo precedente.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Oficina General de Administración; a la Jefatura de Gestión Financiera y Contable; y, a la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.- DISPONER** que la presente resolución sea publicada en la página web institucional ([www.gob.pe/susalud](http://www.gob.pe/susalud)).

**Regístrese y comuníquese.**

**CARLOS ALBERTO MAS MÁRQUEZ  
GERENCIA GENERAL**



Firmado digitalmente por  
ALCANTARA MEDRANO Georgina  
Maria FAU 20377985843 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 16.05.2025 15:17:31 -05:00